

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 645º { Panamá, República de Panamá, Martes 29 de Noviembre de 1932 } VALOR: B/. 0.05

### CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL (DIGNATARIOS) Comisiones Permanentes	SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Resolución Nº 72 de 23 de Nov.
Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional, el día 24 de Noviembre de 1932	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS Decreto Nº 41 de 23 de Noviembre
PODER EJECUTIVO NACIONAL	Movimiento en la Alcaldía Municipal del Distrito Capital
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA SECCION SEGUNDA Resolución Nº 253 de 25 de Nov. Circular del señor Secretario de Gobierno y Justicia	Vida Oficial en Provincias Sección de Correos y Telégrafos Avisos y Edictos

### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente de la Asamblea Nacional, H. D. ROSENDO JURADO V.  
Primer Vice-Presidente, H. D., E. MANUEL GUARDIA  
Segundo Vice-Presidente, H. D. LUIS C. ALEMÁN  
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.  
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

### COMISIONES PERMANENTES

Presupuesto	
Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	Mario Galindo T.
Coclé	Sebastián Sucre J.
Chiriquí	Julián Valdés
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	Octavio A. Vallarino
Los Santos	Manuel García G.
Panamá	Domingo Díaz A.
Veraguas	Octavio Herrera
Comisión Agraria Especial	
Bocas del Toro	Rosendo Jurado V.
Colón	E. Manuel Guardia
Coclé	Fabio C. Arosemena
Chiriquí	Manuel C. Díaz Armuelles
Darién	Pablo Othón V.
Herrera	José D. Crespo
Los Santos	Demetrio A. Porras
Panamá	R. Ortega Vieto
Veraguas	Octavio Herrera
Relaciones Exteriores	
Octavio A. Vallarino, Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega.	
Instrucción Pública	
Sebastián Sucre J., Venancio E. Villarreal, José D. Crespo.	
Crédito Público	
Demetrio A. Porras, Luis Carlos Alemán, Pablo Othón V.	
Revisión	
R. Ortega Vieto, A. Correa García, J. Darío Anguizola	
Agricultura	
Manuel C. Díaz A., Fabio C. Arosemena, Nicolás Delgado.	
Policía	
Julián Valdés, Saturnino Arrocha G., Sebastián Méndez V.	
Beneficencia	
A. Correa García, Daniel Pinilla, Pablo Othón V.	
Legislación de Cuentas	
E. Manuel Guardia, Raimundo Ortega V., Carlos Sucre C.	
Hacienda	
E. Manuel Guardia, R. Ortega Vieto, Carlos Sucre C.	
Fomento y Obras Públicas	
Rogelio Navarro, Rodolfo Estripeaut, Samuel Lewis Jr.	
Legislación	
Ricardo A. Morales, José Isaac Fábrega, Victor F. Goytia, Demetrio A. Porras, Rosendo Jurado V., Humberto Echeveres V., Carlos Sucre C.	
Elecciones	
Domingo Díaz A., Rosendo Jurado V., Octavio Herrera.	
Credenciales	
Fabio C. Arosemena, Rogelio Navarro Demetrio A. Porras.	
Límites	
Rodolfo Estripeaut, Carlos A. López, Manuel C. Díaz A.	
Petitioner	
Saturnino Arrocha G., E. Manuel Guardia, Samuel Lewis Jr.	
Justicia Interior	
Rodolfo Estripeaut, Alfonso Correa G., Daniel Pinilla.	

### Adopta la Asamblea Nacional en segundo debate el proyecto de ley migratorio

Una comisión de tres miembros de la Cámara estudiará las causas de la decadencia de la industria ganadera en la República

#### ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día 24 de Noviembre de 1932.

(Presidencia del H. D. Jurado)

A las 3.15 p. m. se abrió la sesión con asistencia de 31 Diputados. Dejaron de asistir con excusa los HH. DD. Galindo, Guardia y Herrera.

Se dió lectura y fue aprobada el acta de la sesión del día anterior y se firmó la correspondiente al día 22 de este mismo mes.

En el curso de la sesión entraron los HH. DD. Alemán, Arrocha, Delgado, Estripeaut, Goytia, Othón, Pinilla y Sucre C., y los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, de Instrucción Pública y de Hacienda y Tesoro.

El H. D. Díaz Arosemena presentó en unión de los HH. DD. Echeveres, Ríos, Hernández R., Jurado, Goytia, Arrocha, Valdés, Villarreal, Díaz Armuelles, Porras, García C., Crespo, Arosemena, Sucre J., Othón y Ortega Vieto el proyecto de ley "por la cual se reconoce valor educativo y de trascendencia a una obra intelectual y se decreta una medida de cooperación".

El H. D. Ríos presentó un proyecto de ley "por la cual se reforma el artículo 626 del Código Fiscal".

El H. D. Vallarino devolvió con informe y un proyecto de ley el Compromiso firmado entre nuestro Gobierno y el inglés referente al marino inglés James Pugh.

El H. D. Díaz Armuelles devolvió el proyecto de ley "por la cual se reconocen los servicios prestados por el General Ignacio Quinzada como Miembro del Estado Mayor del Ejército Separatista del 3 de Noviembre de 1903 y como Convencional a la Asamblea Nacional Constituyente y se le declara General en disponibilidad de la República".

El H. D. Valdés devolvió con informe el proyecto de ley "por la cual se reforma y adiciona el Código Judicial".

El H. D. Anguizola propuso:

"Alfórese el orden del día y considérese lo siguiente: Modifíquese la moción del H. D. Vallarino presentada anteyer, fijando el martes próximo para darle primer debate al proyecto de ley sobre protección a la ganadería y fíjese mañana viernes para darle primer debate al proyecto sin asistencia de los Secretarios de Agricultura y Hacienda".

Tanto el precedente como el H. D. Díaz Arosemena pidieron a la Asamblea que aprobara esta moción porque en la fecha señalada anteriormente no estará presente el H. D. Anguizola.

El H. D. Delgado modificó así:

"Antes de entrar en el orden del día reconsidérese la moción del H. D. Vallarino presentada anteyer referente al proyecto de ley sobre protección a la ganadería nacional y deseó primer debate a dicho proyecto".

El H. D. Delgado pidió a la Cámara que aprobase su modificación y los HH. DD. Vallarino, Porras, Sucre C. y Fábrega solicitaron su negativa.

Votada la alteración del orden del día fue negada por 14 votos negativos contra 11 afirmativos.

El H. D. Ortega Vieto, en unión de los HH. DD. Anguizola y Almillátegui, propuso:

"Antes de entrar en el orden del día considérese lo siguiente:

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### CONSIDERANDO:

Que la crianza del ganado de cerda y el vacuno de leche y de carne constituye la principal fuerza económica del país;

Que tanto la industria de leche como la de carne se encuentra en un período de franca decadencia;

Que ayer llegó el último embarque de novecientos reses de Cuba para el consumo de la Zona del Canal y que debido a la pérdida del mercado consueta, entre otras razones, la ganadería se encuentra amenazada de ruina; que es urgente estudiar la forma de aminorar el consumo de carne y de leche estableciendo controles para conservación de carnes y preparación de leche evaporada, queso, mantecillas, etc. y

Que son numerosos los vecinos del interior de la República que esperan que la legislatura adopte medidas que impidan la ruina de la ganadería en general,

#### RESUELVE:

Nombrar una comisión de tres Diputados para que estudien las causas de la decadencia de la ganadería y presente a la Cámara un plan conveniente para establecer en Panamá un abattoir y plantas para carnes en conservas y explotación de la leche en sus diversas formas industriales".

Los HH. DD. Ortega Vieto y Porras explicaron la conveniencia de aprobar la anterior moción. Al votarse fue aprobada y la Presidencia designó a los HH. DD. Almillátegui, Deigado y Ortega Vieto para integrar esa Comisión.

De acuerdo con el Orden del Día se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se dictan disposiciones sobre inmigración", previa lectura del informe de la Comisión de estudio. Al discutirse el artículo 1º el H. D. Fábrega explicó ampliamente la finalidad del proyecto haciendo constar que no se trata de un asunto racial sino económico. Al votarse, fue aprobado.

El artículo 2º fue aprobado.

El artículo 3º fue adicionado por el señor Secretario de Relaciones Exteriores con el siguiente párrafo, que fue aprobado:

"Párrafo. Si los domiciliados que se ausentan están clasificados como de inmigración restringida, el respectivo permiso de regreso llevará adheridas estampillas de timbre nacional por valor de setenta y cinco balboas (B. 75.00) salvo lo establecido en tratados públicos".

Cuando iba a adoptarse el H. D. Morales modificó agregando lo siguiente, que también fue aprobado y adoptado:

"Quedan exceptuados los extranjeros casados con panameñas y que tienen hijos panameños debidamente inscritos en el Registro".

Al discutirse el artículo 4º el H. D. Fábrega hizo una explicación referente al artículo 12 de la ley 6ª de 1928, que se quiere derogar. El H. D. Porras estuvo de acuerdo con el H. D. Fábrega y pidió que se aprobara dicho artículo.

Cerrada la discusión fue aprobado dicho artículo 4º

El artículo 5º fue aprobado.

Agotada la parte dispositiva del proyecto el H. D. Fábrega propuso el siguiente artículo nuevo, que sustentó:

"Artículo. . . Queda prohibida la inmigración de chinos, sirios, turcos y negros cuyo idioma original no sea el español".

Párrafo 1º La restricción a que se refiere este artículo comprende todos los inmigrantes mencionados aunque se hayan nacionalizado en otro país.

Párrafo 2º No serán admitidos los extranjeros en cuyos países no se permita la entrada a los panameños y por los mismos motivos que determinen la inadmisión de éstos.

Párrafo 3º Con respecto a los extranjeros que se hallen al servicio del Canal de Panamá o de sus obras auxiliares cualquiera sea su nacionalidad o raza, se estará a lo dispuesto en los Tratados Públicos".

El H. D. Morales modificó la primera parte del artículo así:

"Artículo. Queda prohibida la inmigración de chinos, sirios, libaneses, palestinos, turcos y negros cuyo idioma original no sea el español etc., etc."

El H. D. Sucre C. dijo que estaba de acuerdo con la modificación, pero consideraba que debía negarse el último párrafo.

El H. D. Fábrega manifestó su conformidad con la opinión expuesta por el H. D. Sucre C.

Los HH. DD. Morales y Almillátegui solicitaron de la Asamblea que aprobara la modificación en discusión.

El H. D. Porras hizo presente que no estaba de acuerdo ni con el artículo ni con la modificación porque allí se trata el asunto desde el punto racial.

Cerrada la discusión fue aprobada la primera parte. Los párrafos 1º y 2º fueron aprobados. El párrafo 3º resultó negado.

Cuando iba a adoptarse el H. D. Anguinda modificó agregando lo siguiente, que fue aprobado:

"Al individuo o compañía que viole este artículo introduciendo elementos de raza prohibida se le impondrá, en cada caso, una multa de doscientas cincuenta balboas y al que demuestre una violación comprobada se le dará, en cada caso, una gratificación de cien balboas".

Al adoptarse el artículo el H. D. Morales modificó la primera parte, así:

"Artículo. Queda prohibida, por razones económicas, la inmigración de chinos, sirios, libaneses, etc., etc."

Los HH. DD. Sucre C., Crespo y Fábrega pidieron que se negara esta modificación por considerar inconveniente dar estas explicaciones en una ley, como en este caso que se habla de razones económicas.

El H. D. Morales explicó las razones de su modificación y pidió que fuera aprobada.

Al votarse resultó negada por 21 votos negativos contra 1 afirmativo. Fue adoptado el artículo.

El H. D. Sucre C. propuso este artículo nuevo:

"Artículo. El Poder Ejecutivo procurará hacer las gestiones diplomáticas del caso a fin de conseguir que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América acepte restringir la inmigración extranjera a la Zona del Canal en armonía con los principios legales que sobre la materia rigen en la República de Panamá y en los Estados Unidos de Norte América. En último caso se procurará conseguir que ese país impida la tracción a Panamá de los trabajadores de la Zona del Canal que pertenecían a razas declaradas en esta ley de prohibida restricción".

El H. D. Sucre C. explicó ampliamente la finalidad de su artículo y lo combatieron por inconveniente los HH. DD. Morales, Goytia, Fábrega y el señor Secretario de Relaciones Exteriores.

El H. D. Sucre C. pidió permiso para retirar su artículo, el cual le fue concedido por la Asamblea.

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro presentó este artículo nuevo, que recomendó a la Asamblea y fue aprobado:

"Artículo. Quedan exonerados del depósito a que se refiere el artículo 2º los inmigrantes y sus familias de inmigración no prohibida, que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que los inmigrantes y sus familias se obliguen a radicarse en el interior de la República.

b) Que se dedicarán a trabajos agrícolas.

c) Que cuentan con recursos suficientes para atender a su subsistencia, por un término no menor de un año".

El H. D. Goytia propuso este artículo nuevo:

"Artículo. La República de Panamá permitirá la inmigración y libre acceso de individuos de inmigración restringida a las tierras y talleres del Canal conforme al artículo XII del Tratado de 18 de Noviembre de 1903; pero tales inmigrantes estarán sujetos a las reglas generales de esta ley fuera de dichas tierras".

El H. D. Goytia dió diversas razones para recomendar la aprobación del artículo que acaba de proponer y solicitaron su negativa los HH. DD. Porras, Fábrega y el señor Secretario de Relaciones Exteriores. Cerrada la discusión fue negado el artículo por 16 votos negativos contra 6 afirmativos.

El H. D. Díaz Armuelles presentó el siguiente artículo nuevo:

"Artículo. Los individuos de raza de inmigración restringida no tendrán derecho de volver al país cuando se ausenten si demoraren fuera más de tres años de la fecha de su partida".

El anterior artículo fue negado a solicitud de los HH. DD. Fábrega y Valdés.

Inmediatamente el H. D. Díaz Armuelles propuso este otro artículo nuevo:

"Artículo. Desde la sanción de la presente Ley debe llevarse una estadística de los extranjeros a que se refiere esta Ley. El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo a fin de establecer los residentes en cada población de la República y los cambios que éstos hagan de un punto para otro de la Nación".

El H. D. Díaz Armuelles sustentó su artículo y el señor Secretario de Relaciones Exteriores pidió su negativa.

Al votarse resultó negado por 16 votos negativos contra 5 afirmativos.

Como no se presentaron más artículos nuevos, se aprobó el preámbulo. Al discutirse el título el H. D. Díaz Armuelles pidió que se negara toda la ley por inconveniente. Al votarse el título fue aprobado y pasó el proyecto a la Comisión de Revisión con 24 horas de término.

Previo lectura del informe de la Comisión de estudio, se abrió el segundo debate del proyecto de ley "por la cual se concede a la Escuela Normal Rural de David un globo de terreno de mil hectáreas". Al discutirse el artículo 1º, fue aprobado.

El H. D. Valdés propuso:

"Suspendase la discusión del proyecto en debate hasta mañana que esté presente el H. D. Crespo".

Por ser avanzada la hora el señor Presidente levantó la sesión y eran las 8:45 p. m.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Aracelio Aguilera O.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor. HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Terceera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor. J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor. DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor. ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 8ª Este.

# PODER EJECUTIVO NACIONAL

## Labor en Gobierno y Justicia

### La "Logia Jonica" obtiene personeria juridica

**RESOLUCION NUMERO 253**  
Resolución número 253.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 253.—Panamá, 25 de Noviembre de 1932.

Teophilas Oxiley, vecina de esta ciudad, en memorial dirigido a este Despacho solicita que se le conceda personalidad jurídica a una sociedad que será sucursal dependiente de la denominada "LOGIA JONICA" No. 22 I. U. O. M. F. S., establecida en esta ciudad a la cual se le concedió personalidad jurídica por resolución número 188 de 7 de Agosto de 1932, lo que consta en los archivos de esta Secretaría; y manifiesta así mismo que la mencionada sucursal se denominará, para los efectos legales, "MARY SOCIAL", y estará integrada por mujeres.

La peticionaria ha acompañado, para conseguir su objeto, los siguientes documentos:

"1. Copia de la solicitud original por el permiso para organizar en lo social, dicha rama de como 25 miembros;"

"2. Copia de la respuesta para organizarse socialmente;"

"3. Copia de carta al Gran Maestro, Stephen Pattison, Northumberland, Inglaterra, solicitando la autoridad para establecer el capítulo para mujeres, corte de Esther, dicha orden, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;"

"4. Copia de la respuesta del Gran Maestro Stephen Pattison, Inglaterra, concediendo el permiso o autoridad para organizar;"

"5. La carta original con sello anexo, relativa a la parte número 4, para su verificación;" Y, ha agregado también a los documentos anteriores el acta de fundación de la nueva sociedad, todo debidamente autenticado y traducido del inglés por el traductor oficial señor A. Aizpuru, que da fe.

Como esta nueva institución se registró por los estatutos de la sociedad "LOGIA JONICA" que tiene ya conseguida su personalidad jurídica, y esta misma sociedad acepta tener como dependiente, según los documentos acompañados por la memorialista, a la nueva sociedad solicitante, y la Constitución y las leyes civiles que regulan la materia no se oponen a ello, puesto que la nueva sociedad no está en pugna con la moral y las buenas costumbres.

**SE RESUELVE:**

Conceder personalidad jurídica a la sociedad denominada "MARY SOCIAL" como sucursal dependiente de la sociedad "LOGIA JONICA", ya reconocida por resolución número 188 de 7 de agosto de 1932.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

## Cooperará la Policía con los Recaudadores

**CIRCULAR**

Panamá, 25 de Noviembre de 1932.

Señor Gobernador de la Provincia.

Señor Gobernador:

Esta Secretaría tiene fundadas razones para creer que las oficinas recaudadoras de la república, o por lo menos algunas de ellas, no han venido desplegando toda la actividad y el interés requeridos en la percepción de las rentas nacionales y municipales. Y esto se debe en parte a que las autoridades de policía, todos como gobernadores, alcaldes, corregidores, jefes o señores de policía, no prestan a los jueces ejecutores, colectores de hacienda y tesoreros municipales toda la cooperación y el apoyo que se debe. Se sabe, por ejemplo, que en algunas poblaciones no hay cartines y a pesar de esto, los sábados y los domingos se expanden licencias sin que las autoridades correspondientes procuran ver el modo de evitar estas infracciones con un tallo de perjuicio para el fisco. Es también oportuno advertir que en algunos lugares se destaca cartines sin pagar el impuesto respectivo y si que las autoridades policíacas han dado equitativa estos hechos a los cartines recaudadores con una de perjuicio para el tesoro nacional. La Secretaría de hacienda y tesoro tiene sus agentes especiales para la vigilancia del fraude y el cobro de los impuestos. Pero la acción de éstos resultaría negativa si las autoridades de policía no les prestan todo el

apoyo de que son capaces en su deber de vigilar por el estricto cumplimiento de las leyes.

Por todo lo expuesto, espero confiado que usted, señor Gobernador, le dará a estas cuestiones preferente atención y que enseguida se dirigirá a los alcaldes de su jurisdicción para que estos a su vez se dirijan a los corregidores y jefes de policía, exhortándolos de manera terminante para que presten todo el apoyo que les sea posible a los empleados recaudadores tanto nacionales como municipales.

Estos funcionarios, los alcaldes, deberán rendirle un informe mensual de las medidas que adoptan en desarrollo de estas instrucciones y en los casos en que hayan prestado en el mes correspondiente, la cooperación especial que se les pide y usted dará cuenta a esta Secretaría de esos méritos.

Aparte de las ventajas que se derivarían de la recaudación de los impuestos, debe tenerse presente que si las autoridades se muestran remisas en el cumplimiento de sus obligaciones, los ciudadanos sufrirán la misma, con perjuicio evidente para nuestras instituciones gubernamentales.

Espero, señor Gobernador, una pronta y esmerada atención a las instrucciones que me permito darle en esta circular.

De usted atento y seguro servidor.

J. A. JIMENEZ.

# LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

## Ramón Carballo logra carta de nacionalización

**RESOLUCION NUMERO 72**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 23 de Noviembre de 1932.—Resolución número 72.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Ramón Carballo ha cumplido con los requisitos exigidos en el Aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional, y estando su petición de Carta de Naturalización ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Expidase Carta de Naturalización a favor del señor Ramón Carballo, como ciudadano panameño.

Comuníquese y publíquese.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

## REPUBLICA DE PANAMA CARTA DE NATURALEZA

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que la presente vieren, salud:

Por cuanto, Ramón Carballo, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, y por

cuanto ha llenado los requisitos exigidos por el aparte B del Artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo,

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Ramón Carballo, declarándolo ciudadano panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

*Datos de identificación*

Nombre: Ramón Carballo.

Nacionalidad de origen renunciada:

Cuba.

Edad: 44 años. Color: trigueño.

Tiempo de residencia en la República: 28 años.

Estado civil: soltero.

Nombre de su cónyuge:.....

Nombre de los hijos menores de 21 años: Mercedes y Fermína Carballo.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintitrés días del mes de Noviembre de 1932.

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

# LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

## Fija Penonomé precio a la instalación de agua

**DECRETO NUMERO 41 DE 1932**  
(DE 23 DE NOVIEMBRE)

por el cual se aprueba una resolución de la Junta de Administración, Conservación y Ensayo del acueducto de Penonomé.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades locales.

**DECRETA:**

Artículo único. De acuerdo con lo que dispone el art. 4º de la Ley 21 de 1924, se aprueba la siguiente resolución dictada por la Junta Administradora del acueducto de Penonomé, que dice así:

**"RESOLUCION NUMERO 1**

**DE 10 DE OCTUBRE**

por la cual se reforman los artículos 1º y 3º de la resolución número 2 de 4 de abril de 1932

La Junta de Administración, conservación y ensayo del acueducto de Penonomé,

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la subida de sueldos y otros motivos la situación actual es bastante onerosa para los vecinos de Penonomé.

**RESUELVE:**

Art. 1º. Las instalaciones son de dos categorías así:

Sea de la 1ª categoría las instalaciones en cantinas, lavanderías, hoteles, restaurantes, heladerías, bombas de gasolina, y todo esta-

blecimiento de negocio que tenga mayor consumo de agua, y de 2ª categoría las instalaciones en residencias privadas.

Art. 2º. Las instalaciones de 1ª categoría pagarán una contribución mensual de B. 2.50 y las de 2ª categoría pagarán una contribución mensual de B. 1.00.

Art. 3º. Esta resolución para su validez necesita ser aprobada por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Dada en Penonomé a los diez días del mes de octubre de 1932.

*El Presidente de la Junta,*

D. J. QUIROS G.

*El Personero Municipal,*

DEMOSTRANS AROSEMENA J.

*El Alcalde del Distrito,*

JOSE E. FIGUEROA.

*El Vecino,*

C. Medina.

*El Secretario de la Junta,*

Luis M. Jaén.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 23 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos (1932).

**HARMODIO ARIAS.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAMA E.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
LOS SANTOS

Ha reajustado algunos sueldos el Consejo Municipal de Los Santos

ACUERDO NUMERO 16
(DE 1º DE NOVIEMBRE DE 1932)

por el cual se reforma el artículo 1º del Acuerdo No. 2 de 12 de enero del presente año, y se deroga el Acuerdo No. 7 de 9 de Marzo del mismo año.

El Consejo Municipal del Distrito de Los Santos

CONSIDERANDO:

Que la depresión económica por que atraviesa el país, con especialidad este Municipio requieren introducir economías, para nivelar en parte los sueldos con las entradas del Distrito;

Que en épocas anteriores, y en que en estado financiero del Distrito se encontraba mucho mejor que hoy, devengaban menor sueldo los empleados de este Municipio;

Que no sólo el Gobierno Nacional, sino los Municipios en general, de la situación económica del país, están deliberando en el sentido de reducir los sueldos de los empleados,

ACUERDA:

Artículo 1º. Los ordinales a, b, c, d, f, g, y h, del artículo primero del Acuerdo No. 2 de 12 de enero del corriente no quedará así:

a) El comisario Mayor del Distrito, devengará mensualmente B. 17.50.

b) El Portero Este de la Alcaldía devengará mensualmente B. 12.50.

d) El Celador del Matadero y Zahurda devengará mensualmente B. 20.00.

f) El Personero Municipal, devengará mensualmente B. 15.00.

g) El Secretario del Concejo, devengará un sueldo mensualmente de B. 25.00.

h) El Portero del Consejo Municipal devengará mensualmente B. 7.50.

Artículo 2º. Derógase en todas sus partes el Acuerdo No. 7 de 9 de Marzo del presente año.

Artículo 3º. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el salón del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los 26 días del mes de Octubre de 1932.

El Presidente del Consejo, Nemesio Cedeño H.—El Secretario (fdo) Tomás Vázquez P.—Recibido en la fecha lo llevo al Despacho del señor Alcalde (fdo) M. S. Moreno.—Los Santos, Octubre 31 de 1932

Alcalde Municipal del Distrito— Los Santos, Noviembre 1º de 1932.

Aprobado.

El Alcalde.

J. Vazquez Z.

M. S. Moreno.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

El Consejo Mpal. de Tolé, hace una petición al Ejecutivo.—Las respalduras tendrán un peso de dos libras, obligadamente.—Agruaba en todas sus partes un préstamo, el Consejo Municipal de Tolé.

ACUERDO NUMERO 1 DE 1932
(DE 7 DE NOVIEMBRE)

por el cual se pide al Secretario de Agricultura y Obras Públicas que ordene el envío de la misma Situación en el Banco Nacional sobre el DNI de la venta de terrenos nacionales correspondientes a este Municipio.

El Consejo Municipal de Tolé

en uso de sus facultades legales y CONSIDERANDO:

Que este Municipio necesita de varias mejoras materiales de carácter imprescindible

ACUERDA:

Art. 1º. Pedir al Secretario de Agricultura y Obras Públicas que autorice el envío de los fondos depositados en el Banco Nacional correspondientes al 20% sobre la ven-

ta de terrenos nacionales que corresponden a este Municipio por el DNI de la venta de dichos terrenos, los cuales se han sido muy retirados.

Art. 2º. Autorizar al Tesorero Municipal para recibir del Banco Nacional la suma a que se refiere este acuerdo, a ningún derecho a recibir por parte de ella.

Art. 3º. Destinar esta suma para construir en la cabecera de este Distrito una casa Municipal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Tolé a los 27 días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente, Pablo Arauz.—El Secretario Abel D. Rodríguez.—Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—Noviembre 7 de 1932.—Aprobado.—El Alcalde, Pacifico Castellón.—El Secretario, Andrés Jurado R.

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Consejo Municipal.—Provincia de Chiriquí.—Resolución número 2.—Tolé, 7 de Noviembre de 1932.

El Consejo Municipal de Tolé

CONSIDERANDO:

Que en años anteriores, en los Presupuestos de Rentas y Gastos acordada la contribución de "Trapiches" con un balboa (B. 1.00) anual.

Que los dueños de "Trapiches" esititaron a esta corporación la re-

ntar por medio de dicha contribución, comprometiéndose a hacer las reparaciones a los bingos cada una, rebaja que benefició al Concejo.

Que posteriormente quedó sujeta esta contribución a la mencionada contribución.

Que los dueños de "trapiches" no han cumplido con su compromiso hasta ahora, siendo disonante perjudicial al público.

Que se solicitó al Consejo para que por los intereses de la comunidad se lea la contribución.

RESUELVE:

Obligar a los dueños de "Trapiches" que desde el 15 de los corrientes deben hacer las respalduras a 2 libras so pena de multa que será fijada por el señor Alcalde.

Decir al Tesorero que envíe circulares sobre este particular.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal a los

siete días del mes de Noviembre de 1932.

El Presidente, PABLO ARAUZ. El Secretario, Abel D. Rodríguez.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Consejo Municipal.—Provincia de Chiriquí.—Resolución número 3.—Tolé, 7 de Noviembre de 1932.

El Consejo Municipal de Tolé

CONSIDERANDO:

Que es un deber revisar, aprobar o desaprobado, las actuaciones de los Tesoreros Municipales, por mandato legal.

Que el Honorable Concejal Pablo Arauz en su carácter de ex-Tesorero Municipal del Distrito, somete a la consideración de esta Corporación su actuación motivada por el préstamo que el hizo al Tesoro Municipal, mediante documento, de una suma de dinero correspondiente al cobro de la contribución de ganados en soltura.

Que presenta una documentación relacionada con dicho préstamo hasta su cancelación.

RESUELVE:

Aprobar dicho préstamo hasta su cancelación como también la documentación que acompaña por habilitar los correctos en todas partes.

Declarar que en dicho asunto el Concejo no encuentra ninguna intención maliciosa.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Vice Presidente, RAMIRO A. CASTRELLON A. El Secretario, Abel D. Rodríguez.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO
Carlos de la Esparilla, obtiene licencia por un mes con derecho a sueldo

RESOLUCION NUMERO 95

Gobernación de la Provincia.—Bocas del Toro, Noviembre catorce de mil novecientos treinta y dos.

En virtud de la comunicación número 2137-A de 1º de los corrientes dirigida a este Despacho por el señor Secretario de Gobierno y Justicia en la cual certificaba que es al suscrito a quien correspondía, con arreglo al artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Bocas del Toro, las funciones que ha soltura por medio de escrito de fecha 20 de Octubre último y con la suma de mil quinientos y cinco colones (B. 1505) de los corrientes, 103 de 18 de Junio de 1931.

SE RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el Art. 796 del Código Administrativo, comídese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Carlos de la Esparilla para separarse del cargo de Secretario de la Gobernación a partir del día veinte (20) de los corrientes.

Regístrese, comunicúese y publíquese. El Gobernador, GUERRERO BELLE. El Secretario, F. A. Ojeda.

PROVINCIA DEL DARIEN
José Cadunc, es condenado a prestar fianza por el Gobdor. del Darién

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia del Darién.—Resolución N. 37.—La Palma, 11 de Noviembre de 1932.

Vistos: Con fecha 10 de Julio de este año se recibió en este Despacho una denuncia dirigida, José Cadunc por Juan José de la Cruz, Donato A. Valerín, Nemesio Vismado, Carlos Hipólito Paz y otros, relativos a un sueldo contra José Cadunc de esa misma localidad en el cual se imputa al cargo de portador de la Paz Pública de esa localidad y se manifiesta que "la denuncia tiene las medidas necesarias para que sea subsanada inmediatamente esa denuncia".

Esta Gobernación, en cumplimiento del 15 de ese mismo mes, accedió al cargo y ordenó en ella, que el Alcalde de Panzanos, por ser el de la Jurisdicción, abiese investigación pública sobre los hechos denunciados, y al resultar probados estos relativos en derecho como lo prescriben disposiciones pertinentes, así tratadas en el Código Administrativo. En virtud de dicho número que de una misma fecha le fue enviado el memorial en referencia.

El por citado aludido, por auto del 20 de ese mismo mes, abrió la causa sobre el hecho denunciado, y al satisfacer los requisitos que se le requirieron, declaró culpable a todas las personas que aparecieron firmadas en el escrito denunciado.

En el día 11 de Agosto de este año se recibió en esta Gobernación una denuncia contra José Cadunc, como portador de la Paz Pública en las veredas de San Blas y Yuzón, a sufrir el cargo de cumplimiento en Puerto Quiala de la Gobernación de San Blas, Provincia de Panamá, por haberse aludido, con motivo de haberse notificado la precepta del art. 1719 del Código Administrativo, de haberse sin lugar a intervenir el recurso a que tiene derecho Cadunc y que el expediente a este Despacho en consulta.

Resolviendo el expediente en provincia del 5 de septiembre se ordenó al aludido al lugar de su procedencia, a efecto de que el inferior leman la formalidad ordenada por el artículo citado, a fin de ser con el artículo 827 del mismo día 5.

Llenada esa formalidad, el inferior envió nuevamente dichas diligencias a este Despacho, ya no en interposición sino por anotación interpuesta por el condenado Cadunc al expediente de dicha Resolución. El 12 de septiembre retrocedimos, antes de finalizar el negocio en lista por el término de cinco días, Cadunc presentó personalmente un escrito a esta Gobernación en el cual se le pedía declaración jurada de que (20) testigos que él había presentado en su defensa y que el Alcalde no había querido recibir. Con este motivo se hizo un ligero

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2. Telefono. 1064 J. - Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—E. 1.00 en el exterior (donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Noviembre 26)

Carlos Ortega
Virgilio Oberto Guardia
Kazuo Akiyama Serizawa
Jorge Alejandro Andrade

DEFUNCIONES

(Noviembre 26)

Leonor Estacio
Gabriel de León
Berta Alicia Creadido
María Beliza del Rio Lara

estudio en el expediente y como se notara que era efectivamente cierto lo denunciado por el apelante, se ordenó, en providencia de esa misma fecha que dicho funcionario llamara a su Despacho a los testigos Carmen Mujiz, José Isabel Morales, Cipriano López, Narciso Valdespino, Juan Pablo de la Rosa y S., Leandro Durán, Generoso Espinosa, Dervelec Fedde, Andrés Durán, Martín Torres, Tomás Espinosa, Juan de la Cruz Durán, Santiago Borúa, Esteban Landeño, Esteban Hernández y Santiago Mercado y le recibiese sus respectivas declaraciones juradas dentro de la más estricta neutralidad, ofreciéndole de esa manera al acusado sus legítimos derechos de defensa.

Recibidos los testimonios aludidos hasta donde fue posible, el inferior devolvió el negocio, el cual fue recibido en esta Gobernación el día diez de octubre último y fijado en lista el 17 de ese mismo mes por el término legal, y por carencia de sin que el recurrente sustentase su apelación por escrito, se entra en estado de la Resolución apelada y para resolver se considera:

1. Que el Alcalde del concejo, en un dictamen del 22 de agosto último, extendido a los 16 de la mañana en el pueblo de Yaviza ratificó a los señores Leonardo Borrero A., Bernardo Chaperón, B. Avila y Valentín Nava S., quienes se afirmaron en las causas que tramitaban contra José Cadure ante esta Gobernación en demanda que se declarara este expediente.

2. Que el aludido funcionario, en vez de continuar el expediente se ratificó como demandantes los señores Diego Parrita, Nemes Morales, Isidro Jarama, José María Calaya, Tomás Estrada, Alberto Broom, Amador Amador P., Diego Genes Brucilla, Humberto Lave y miembros firmaron en el escrito de Senencia, materia de esta investigación la un hito más recibidos declaración como testigos, luego escarificaron como prueba contra Cadure para establecer los hechos denunciados por ellos mismos. Así consta a fojas 7 y vuelta, 8 y vuelta, 10 y vuelta, 11 y vuelta, 12 y vuelta, 13 y vuelta, 14 y vuelta, 15 y vuelta, 16 y vuelta y 20 de este expediente.

3. Que el Alcalde al dictar su Resolución número 15 en su tiempo en cuenta que solo existía una declaración de testigo hábil, que es la de Juan García, quien en el pertinente dice: "No puedo decir nada sobre la buena o mala conducta del señor De José Cadure, por el hecho de que yo, como padre de ese hijo de la Virgen, se me ocurrió que yo me acordaba de haberlo conocido en el hogar, pero no sé cual sería su conducta...".

4. Que los testigos presentados por Cadure dicen lo siguiente, por su orden: José del C. Mejía, página 42, en el pertinente dice: "Yo conozco a la conducta del señor De José Cadure, no tengo nada que decir ni en bien ni en contra; porque no he tenido trato ni contrato con él."

Dervelec Fedde, a página 42 vuelta, en el pertinente dice: "No conozco al señor José Cadure bajo sus condiciones de hombre ni de sacerdote, lo he visto allí en ese pueblo de paso, por lo tanto no puedo decir nada a favor de su persona por no estar allí constantemente."

Juan Pablo de la Rosa y S., a foja 43 en el pertinente dice: "En mi concepto si la observo porque yo he visto en ocasiones los documentos de que la he estado viendo en esa población... Me consta que a veces les ha tenido un comercio mercantil y a veces a un comercio tal vez por donación..."

Santiago Borúa, a foja 42 dice, en el pertinente: "Yo he visto al señor José Cadure en el pueblo de Yaviza, pero no puedo decir nada a favor de su persona por no estar allí constantemente..."

Andrés Durán, a página 42 vuelta, en el pertinente dice: "Yo conozco al señor José Cadure, pero no puedo decir nada a favor de su persona por no estar allí constantemente..."

Leonor Estacio, a página 42 vuelta, en el pertinente dice: "Yo conozco al señor José Cadure, pero no puedo decir nada a favor de su persona por no estar allí constantemente..."

Gabriel de León, a página 42 vuelta, en el pertinente dice: "Yo conozco al señor José Cadure, pero no puedo decir nada a favor de su persona por no estar allí constantemente..."

Berta Alicia Creadido, a página 42 vuelta, en el pertinente dice: "Yo conozco al señor José Cadure, pero no puedo decir nada a favor de su persona por no estar allí constantemente..."

María Beliza del Rio Lara, a página 42 vuelta, en el pertinente dice: "Yo conozco al señor José Cadure, pero no puedo decir nada a favor de su persona por no estar allí constantemente..."

5. Que los testigos presentados por Cadure dicen lo siguiente, por su orden: José del C. Mejía, página 42, en el pertinente dice: "Yo conozco a la conducta del señor De José Cadure, no tengo nada que decir ni en bien ni en contra; porque no he tenido trato ni contrato con él."

pendiente de policía todas aquellas personas que provoquen o molesten con insistencia a dicho denunciado.

El artículo 974 del Código Administrativo establece que toda persona "que fuere condenada por más de dos veces por la autoridad competente de policía, en un mismo Distrito como reo de la falta de que trata este parágrafo, se le impondrá por las demás reincidencias, además de la pena que le corresponda por la falta, la de confinamiento". Parece evidente que no habiendo José Cadure sufrido condena dos veces o más por una misma falta policia impuestas por las autoridades del Distrito de Pinogana, que la Resolución que le condena hoy ha de sufrir seis ó meses de confinamiento en Puerto Obaldía de la Circunscripción de San Blas es improcedente.

Por las razones expuestas y las disposiciones legales citadas, esta Gobernación,

RESUELVE:

Revocar, como en efecto revoca la Resolución número 15 del 19 de agosto último, dictada en este juicio

policivo correccional, por el Alcalde de Pinogana, en la que le impone a José Cadure a sufrir la pena de seis ó meses de confinamiento en Puerto Obaldía de la circunscripción de San Blas, y en su lugar condena, al mismo José Cadure a prestar fianza suficiente que garantice su buena conducta en todo el Distrito de Pinogana ante el aludido funcionario; cación que prestará con arreglo a lo que preceptúa el artículo 886 del Código Administrativo.

También obligará al Alcalde a que presten igual fianza todas las personas de su jurisdicción que provoquen o molesten con insistencia al penado Cadure.

Sirven de fundamento a esta Resolución las disposiciones legales y pertinentes citadas en el cuerpo de ella.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador de la Provincia, VICENTE MELO OLIVER.

El Secretario de la Gobernación, Pedro Manuel Ocampo A.

La Palma, 11 de Noviembre de 1932.

DARIEN

Aprobua el Concejo de Pinogana, contrato para construir una carcel

ACUERDO NUMERO 12 DE 1932 (DE 23 DE OCTUBRE)

Por el cual se aprueba un contrato.

El Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Art. 1.º Apruébase en todas sus partes el Contrato número 1.º de 8 de Octubre de 1932, celebrado entre el Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, y el señor José del C. Bermúdez y uno a la letra dice:

CONTRATO NUMERO 1 DE 8 DE OCTUBRE DE 1932.

Los suscritos a saber Francisco Acuna H. Presidente del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pinogana, debidamente autorizado por el Honorable Corporación Municipal en sesión celebrada el día 25 de Septiembre del presente año, y que es el representante del Municipio, y el señor José del C. Bermúdez, contratista y en su propia nombre, que en adelante se denominará el contratista, hemos celebrado un contrato de obra que el contrato de obra que se propone construir el edificio de la Ley 86 de 1932.

Art. 1.º El Contratista se comprometerá:

a) Construir en el Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, un edificio de maderas, un edificio para cárcel y Oficina Pública, según planos que se adjuntan a este contrato, y en su propia responsabilidad y a su costo, y el contratista, deberá ser el responsable de todo el costo de la obra.

b) La obra será de maderas y se construirá en el Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre, un edificio para cárcel y Oficina Pública, una sala para mujeres y otra para varones, de modo que el edificio que se construya sea de maderas y se construya en el Corregimiento de Pinogana.

c) Los listones para techo según los planos serán de maderas de pino, de un tamaño de 4 por 4 pulgadas de sección, y los listones para paredes serán de maderas de pino, de un tamaño de 4 por 4 pulgadas de sección, y los listones para pisos serán de maderas de pino, de un tamaño de 4 por 4 pulgadas de sección.

d) Constará de tres puertas en la fachada de la Oficina Pública de 6 pies de alto por 4 de ancho y dos hojas de las cuales una de 6 pies de alto por 4 de ancho y de una sola hoja cada una, todas con sus correspondientes cerraduras necesarias y seguridad completa.

e) Constará de 5 ventanas en la fachada de la Oficina Pública de 6 pies de alto por 3 de ancho y de una sola hoja cada una, todas con sus correspondientes cerraduras necesarias y seguridad completa.

f) Cuando entorpecida que las dimensiones dadas del edificio, se el tamaño de la obra que tendrá la medida de 6 pies de alto que sirve de base para la obra que se construya.

h) También construirá un excusado doble, según las indicaciones del Departamento de Higiene en este ramo y éste será recibido por el Inspector Sanitario de esta Sección.

i) Entregará dicho edificio en el término de tres meses completamente terminado, es decir desde la sanción de este acuerdo.

1) Que como fiador pone al señor Pablo Narvaño Jr. persona de responsabilidad quien aceptó y a la vez manifestó que estaba dispuesto a firmar el presente Contrato y para responder por su fiado.

Art. 2.º El Municipio se compromete:

a) Pagarle al contratista José del C. Bermúdez, la suma de setecientos balboas (E. 700.00) por la construcción expresada en tres partidas así: Primera partida al comenzar la obra, cien balboas (E. 100.00); segunda partida cuando se tenga la mitad de la obra construida, la suma de ciento cincuenta balboas (E. 150.00) y la tercera al ser recibida el edificio por los R. H. Municipales, ya terminada.

b) Recibir la obra con las condiciones aquí expresadas.

Obligaciones de la obra

Art. 3.º La falta de cumplimiento de alguna de las partes por el recargo de la contraparte, por daños o perjuicios.

Art. 4.º Es habida en doble ejemplar una copia de parte y para su validez, la aprobación del Honorable Consejo Municipal, acordado en el Real, a los ocho días de octubre de mil novecientos treinta y dos, para constancia en forma por todos los que han intervenido en él.

El Presidente del Concejo, FRANCISCO ACUNA H.

El Contratista, J. C. Bermúdez.

El Fianco, Pablo Narvaño Jr.

Dado en El Real, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente, FRANCISCO ACUNA H.

El Secretario, Vicente Rivera.

Recibido hoy 27 de Octubre de 1932, es puesto al Despacho del señor Alcalde.

Borrío, Seo.

República de Panamá—Provincia del Darién.—Alcaldía Municipal del Distrito de Pinogana.—El Real, Noviembre 7 de 1932.

Aprobado, El Alcalde, R. Ruiz.

El Secretario, Evangelista Borrío.

Es fiel copia, El Real, Noviembre 8 de 1932.

Fijado en esta fecha en lugar público.

El Secretario del Concejo, Vicente Rivera.

### AVISO DE REMATE

A. VILLANI,  
Vendutero Patentado y Rematador Oficial,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) del mes en curso, para rematar en pública subasta, entre las dos (2) y cinco (5) de la tarde, los siguientes artículos:

6.500	Mosaicos finos a B. 0.04 cada uno.....	B. 260.00
1	Reloj de oro de 18K.....	20.00
1	Reloj de oro de pulsera.....	8.00
1	Reloj de oro incompleto.....	3.00
1	Ancla con peso de 100 lbs.....	10.00
2	Neveras a B. 6.00 cada una.....	12.00
1	Anillo con brillante.....	15.00
1	Caja de confites extranjeros.....	6.00
3	Pares de zapatos grandes.....	6.00
3	Pares de zapatos chicos.....	3.00
2	Galones de alcohol natural.....	5.00
10	Paquetes de cigarrillos, 5 Camel, 5 Chesterfield	1.00
2	Bultos de paja artificial para colchones.....	4.00
600	Paquetitos de tachuelas viejas.....	4.00
2	Abanicos eléctricos viejos.....	3.00
1	Lata de polvos para explosivos.....	3.00
10	Escupideras viejas.....	2.00
2	Botellas de Ron Istmeño.....	2.00
1	Lote de escobas viejas.....	1.50
1	Botella Alcolatum "Astra".....	0.75
1	Botella de Ray Rum "Astra".....	0.50
1	Frasquito de agua colonia "Astra".....	0.50
6	Tinteros.....	0.50
1	Frasquito Ron quina.....	0.25
1	Frasquito de perfume "Astra".....	0.25

Para ser postor se necesita depositar en la Oficina del señor Jefe de la Sección de Ingresos, el 10% del avalúo del artículo que se desea rematar, hasta las doce del día señalado para la licitación.

El remate necesita para su validez la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y el gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Noviembre 25 de 1932.

A. VILLANI,  
Vendutero Patentado y Rematador Oficial.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos  
y Adm. de la Gaceta Oficial.

### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneración del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

### AVISO DE VENTA

El día 1° del mes de Diciembre próximo tendrá verificativo en el patio de la Cárcel Modelo de esta ciudad, la venta en pública subasta de los siguientes caballos pertenecientes al Cuerpo de Policía Nacional:

Nombres	Color	Edad	Alzadá	Señas Particulares
PANZA	(macho) Colorado Obscuro	18 años	1.60	Mancha blanca en pata derecha
CUAGO	" Retinto obscuro	14 "	1.65	2 albos posteriores
NEGRO	" Negro	12 "	1.60	Estrella blanca en la frente
PAITO	" Colorado	14 "	1.50	Bajo de ancas
PATCO	" "	12 "	1.50	Careto 4 albos
VALENTINO	" Retinto Colorado	18 "	1.50	1 albo post. izq. Lucero frente
AMORNUEVO	" "	8 "	1.50	2 albos post. izq. Lucero frente
PASA MONTE	" Colorado	16 "	1.60	Lucero en la frente
JULIA (hembra)	Colorada	7	1.60	Estrella blanca en la frente
RAMONA (hembra)	Colorada obscura	16 "	1.70	1 albo ant. izq. Estrella blanca
PUPIENZA (hembra)	Colorada retinta	14 "	1.60	

La venta empezará a las nueve de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde del mismo día. Los caballos serán adjudicados al mejor postor.

ROBERTO ROYO,  
Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, 18 de Noviembre de 1932.

### AVISO

El impuesto de inmuebles en las ciudades de Panamá y Colón, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1932, se pagará con descuento de 10% hasta el 30 de Noviembre en curso, a la par hasta el día último de este año y de esta fecha en adelante con el recargo de Ley.

J. I. QUIROS Y Q.,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN:

Para Cartagena y Puerto Colombia	Nov. 24 "Santa Teresa".....	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Nov. 25 "Calamares".....	10 a.m.
Para Tela, Hond., y Nueva Orleans, La.....	Nov. 25 "Uda".....	10 a.m.
Para Puerto Cabezas, N.H. y Nueva Orleans, La.....	Nov. 25 "Cefalu".....	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 26 "Presid. Hoover".....	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, y Santa Marta.....	Nov. 26 "Santa Marta".....	3 p.m.
Para Kingston, Jamaica.....	Nov. 26 "Baracca".....	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Nov. 28 "Colombia".....	10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Nov. 28 "Pennsylvania".....	10 a.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, Port-of-Spain y Barbados.....	Nov. 30 "Orinoco".....	10 a.m.
Para Habana.....	Nov. 30 "Orinoco".....	10 a.m.

### CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Manzanillo, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Nov. 21 "Baara".....	10 a.m.
Para Guatemala.....	Nov. 22 "Tacoma".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Nov. 24 "Santa María".....	10 a.m.
Para Guayaquil (vía La Libertad), Callao, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso.....	Nov. 25 "Virgilio".....	10 a.m.
Para Centro América.....	Nov. 26 "Salvador".....	10 a.m.
Para Buenaventura, Manzanillo, Buenavistas, Bahía y Manzanillo.....	Nov. 26 "Call".....	4.30 p.m.
Para Guayaquil (vía La Libertad), Paita, Trujillo, Callao, Molleña, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Nov. 26 "Reina del Pacifico".....	4 p.m.
Para Corinto, La Libertad y Guatemala.....	Nov. 26 "Washington".....	10 a.m.

### CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa, Antillas Francesas, Venezuela y Colombia.....	Nov. 21 "Colombia".....	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 23 "Hawaii".....	
De Nueva York y Europa.....	Nov. 24 "Santa María".....	
De Nueva Orleans, La.....	Nov. 25 "Uda".....	

### SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bozas del Toro.....	Nov. 21 "Dora E".....	4 p.m.
Para Baudó, Progreso y Puerto Armuelles.....	Nov. 23 "Bard".....	4 p.m.
Para Baudó, Progreso y Puerto Armuelles.....	Nov. 26 "Herra".....	4 p.m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.

### SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.
Del Interior de la República.....	Martes y Viernes.....	4 p.m.
Del Interior de la República.....	Viernes.....	4 p.m.



Sorteo

# LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 718

## PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 25 DE DICIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 24,000.00.....	B. 24,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	7,200.00.....	7,200.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,600.00.....	3,600.00
18 APROXIMACIONES de.....	240.00 cada una.....	4,320.00
9 PREMIOS de.....	1,200.00 cada uno.....	10,800.00
90 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	6,480.00
900 PREMIOS de.....	24.00 cada uno.....	21,600.00

### SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 60.00 cada una.....	1,080.00
9 PREMIOS de.....	120.00 cada uno.....	1,080.00

### TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 48.00 cada una.....	864.00
9 PREMIOS de.....	72.00 cada uno.....	648.00

1,074

Total..... B. 81,672.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 12.00

PRECIO DE UN DUODECIMO DE BILLETE B. 1.00

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Telé, Provincia de Chiriquí,

**HACE SABER:**

Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos (161 y 163) del Código Fiscal que el lote de terreno baldío Nacional denominado "M. Casimiras", ubicado en R. G. Culebra en jurisdicción de este Distrito del cual aparecía como ocupante el señor Manuel J. Aizpúria, ha sido excluido del Catastro de la Renta Agraria según oficio número R. 423 de fecha 30 de Julio del presente año dirigido a esta Alcaldía por el señor Director General del Catastro. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que el señor Director de la Gaceta Oficial lo publique por el término de treinta días.

El Alcalde,

Jose V. ARJONA S.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—11

**EDICTO**

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada.

**HACE SABER:**

Que en poder de la señora Angela Almudáriz mayor de edad y de esta vecindad, se halla depositada una putranca de color colorado como de tres años de edad sin hierro la que se encontraba vagando en el Llano de las "Mendivas" desde hace más de tres años sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1200, 1201 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta

Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en moneda pública.

La Pintada, Junio 21 de 1932.

El Alcalde,

MANUEL C. AROSEMENA.

El Secretario,

Umberto Carles.

30 vs.—17

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

**HACE SABER:**

Que en poder del denunciante señor Gregorio Batista, se encuentra depositado un caballo colorado claro, con lucero en la frente, de buen tamaño, mide seis cuartas y cinco dedos de alto para trussera lado de montar calenta y la otra también trussera medio casco blanco, tiene barn pasaporte, más o menos tiene seis años de edad, entero, y casco para delanteros dañados, y quemado con el simple ferrete:

"A"

el que según el denunciante tiene veinte días de estar pastando en su potrero en esta jurisdicción sin dueño conocido.

De conformidad con lo que prescribe el artículo 1201 del C. A. se llama al dueño a que se presente para que el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales, sin que se presente recibir alguno será rematado por el Tesorero Municipal del Distrito en Pública subasta.

Montijo, 23 de Mayo de 1932.

El Alcalde,

Sergio Fozano.

El Secretario,

Wladis Espinoza.

## BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA  
Y MIEMBRO DE LA  
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN  
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA  
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Gires, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE  
A LAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN  
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:  
POR TELEGRAMO:  
"BANCA NACIONAL"  
POR CORREO APARTADO 1

CLAVES EN USO:  
A. C. B. N. DE PANAMA  
BENTLEY, LEWIS Y PETERSON

ENRIQUE LINARES  
GERENTE